



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

*Bello, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00881-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Gabriela Cataño de Valencia y otro</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luis Norberto Bedoya Ramírez y otro</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir Demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá indicar y esclarecer que, si bien en el acápite de competencia y cuantía la misma, se fija por el domicilio del demandado, por qué en el acápite de notificaciones manifiesta que los demandados viven el municipio de Medellín.
- En el poder, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- Informará en el acápite de notificaciones si los demandados tienen correo electrónico, de ser afirmativos, deberá indicar bajo gravedad de juramento y allegando las pruebas que lo corroboren cómo los obtuvo.
- Deberá corregir el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que se pretende el cobro de cánones de arrendamiento que aún no se han causado.
- Deberá modificar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se pretende el cobro de cánones de arrendamiento que aún no se han causado.
- Deberá modificar los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos se rigen por el Código General del Proceso.
- Deberá modificar el acápite de procedimiento teniendo en cuenta que los procesos ejecutivos se rigen por el Código General del Proceso y que se trata de un proceso de mínima cuantía.
- Deberá allegar las constancias de pago de las cuentas de servicios públicos domiciliarias para pretender el cobro de ellas.
- Deberá indicar si sus poderdantes poseen correo electrónico y señalarlos de ser afirmativo.
- Para facilidad en el trámite del proceso, se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mario Andres Parra Carvajal**  
**Juez**  
**Civil 002**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71360d69388bc266ef85b5c23f194ad0e30db4712c3efd5fd5cd4403dc4f0934**

Documento generado en 31/07/2021 04:06:44 PM